



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00230-00

DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA LATORRE ABISANBRA

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A Y LA SOCIEDAD AGROPLASTC S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, se devela que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por la señora MARÍA MARGARITA LATORRE ABISANBRA contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A Y LA SOCIEDAD AGROPLASTC S.A.S.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.



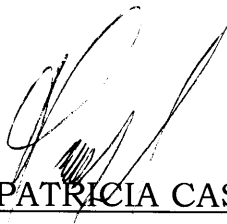
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A Y LA SOCIEDAD AGROPLASTC S.A.S., conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE al abogado JUAN GUILLERMO VERGARA MARQUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

